

F ormulario

DERECHO PROCESAL CIVIL

Formulario 8/2001

DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO DERECHO DE REPETICIÓN DE ENTIDAD ASEGURADORA

Miguel Ángel TOLEDANO JIMÉNEZ

COMENTARIO PREVIO.

Se trata de ejercitar el derecho de repetición que confiere el artículo 7.º de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Dicho artículo establece que el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Este derecho de repetición también viene regulado en el artículo 15 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, que viene a sustituir al artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2461/1986, este artículo establece:

«1. El asegurador del seguro de suscripción obligatoria, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueran debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.

c) Contra el tercero responsable de los daños.

d) Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y en el propio contrato, sin que pueda considerarse como tal la no utilización por el conductor o asegurado de la declaración amistosa de accidente.

e) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

2. La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que efectuó el pago al perjudicado.»

Este artículo viene a reproducir el artículo 7.º antes mencionado de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aunque si nos tomamos la molestia de leer ambos artículos, veremos que el artículo 15 recogido en el Reglamento es más extenso que el artículo 7.º.

En cuanto al plazo para ejercitar el derecho de repetición, tal y como establece el artículo 7.º de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y el 15 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Automóviles, sería de un año, a partir de la fecha en que se efectuó el pago al perjudicado. La jurisprudencia no es pacífica en este sentido, y mientras encontramos sentencias que entienden que la acción de repetición de la aseguradora contra el asegurado debe regirse por el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro, es decir, dos años cuando se trate de seguro de daños y cinco si el seguro es de personas, también encontramos sentencias que entienden que el derecho de repetición debe ejercitarse en el plazo de un año desde que se efectuó el pago al perjudicado, aplicando de manera literal y expresa el contenido del artículo 7.º de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, independientemente de que el proceso penal haya o no terminado; por mi parte no comparto ninguno de los dos criterios enunciados en los casos que regula el apartado a) del artículo 7.º de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y conducta dolosa), ya que entiendo que en estos casos el *dies a quo* para el cómputo de la prescripción de la acción de repetición cuando la indemnización se ha pagado antes de ser firme la sentencia penal, entiendo que debe ser el de la firmeza de la sentencia penal, puesto que, siendo la causa que permite a la aseguradora repetir la concurrencia de la citada conducta criminal declarada en sentencia, hasta que la misma no es firme no puede ejercitar el derecho de repetición, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la actualidad tenemos planteado un recurso de casación contra una sentencia dictada por la Audiencia Provincial (AP) de Bilbao en un asunto de esta índole, donde se discute el *dies a quo*, sobre la base del artículo 477.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), es decir, por entender que la resolución dictada por la AP presenta interés casacional, espero que el Tribunal Supremo nos aporte luz en este tema y acabe estableciendo un criterio unánime al respecto.

Por último, la acción de repetición también la basamos en el artículo 117 del Código Penal, cuando dice que: «Los aseguradores que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas del uso o explotación de cualquier bien, empresa, industria o actividad, cuando, como consecuencia de un hecho previsto en este Código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda».

El formulario que proponemos nos sirve de base para reclamar en nombre de una entidad aseguradora la indemnización que ha pagado a un tercero con ocasión de ir el conductor del vehículo asegurado conduciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Con motivo de esta conducción se incoaron diligencias previas y posteriormente, tras los trámites oportunos, se celebró juicio oral, ter-

minando el procedimiento en sentencia condenatoria para el conductor del vehículo asegurado, como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico, y estableciendo la obligación por parte del condenado de indemnizar en una cantidad de dinero a un tercero a quien causó daños, asimismo la sentencia establece la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora del vehículo.

Con motivo de la sentencia condenatoria que devino firme, la entidad aseguradora abonó al tercero las cantidades a las que había sido condenada y ahora se propone recuperar ese dinero abonado, sobre la base del derecho de repetición ya mencionado. Sin duda alguna podríamos extendernos mucho acerca del derecho de repetición en los supuestos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pero no es el caso (dejaremos este asunto para un caso práctico posterior y/o artículo doctrinal), puesto que ahora se trata simplemente de unas breves notas que nos sirvan de introducción al formulario que debemos preparar y que pueda servir de base a la compañía de seguros como demanda para reclamar esa indemnización abonada a un tercero.

En principio deberemos decir que la nueva LEC no ha modificado el fondo del asunto, la argumentación jurídica para reclamar, que por lo tanto sigue siendo la misma que con anterioridad a su publicación y entrada en vigor, y a la que ya hemos hecho referencia al comienzo de este comentario.

En segundo lugar, examinada la argumentación jurídica, debemos entrar en el tipo de juicio a seguir para efectuar esta reclamación, si bien es cierto que con anterioridad a la LEC actual, con la LEC de 1881, existieron algunas sentencias, en el sentido de entender que siempre la acción de repetición debía instrumentarse por el juicio verbal por tener su origen en un accidente de circulación y, por lo tanto, ser aplicable la disposición adicional primera de la Ley 3/1989, de 21 de junio, lo cierto es que eran las mínimas, y el sentir mayoritario de la jurisprudencia era entender que para entablar esta reclamación había que acudir al procedimiento adecuado conforme a la cuantía de la reclamación que se efectuara, recordemos, verbal, cognición, menor cuantía o mayor cuantía. Con la nueva LEC, el criterio no ha cambiado, más bien a mi juicio, ha quedado perfectamente claro sobre la base de los artículos 248, 249 y 250 de la nueva Ley Procesal, existiendo, por lo tanto, dos únicos procesos declarativos sobre los que instrumentar la acción de repetición, el juicio ordinario y el juicio verbal, de tal manera que cuando la cuantía de lo reclamado exceda de 500.000 pesetas estaremos en el ámbito del juicio ordinario y cuando no exceda estaremos en el ámbito del juicio verbal. En el caso que nos ocupa la cuantía reclamada es de 900.000 pesetas, por lo tanto interpondremos demanda de juicio declarativo ordinario. En este tipo de procedimiento es necesaria la intervención de abogado y procurador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 y 31.1 de la LEC.

En cuanto a la demanda propiamente dicha, los requisitos de la misma vienen regulados en el artículo 399 de la actual LEC, que viene a sustituir al antiguo artículo 524, si bien regulado ahora con una mayor exhaustividad y amplitud. El contenido de la demanda será el siguiente:

1. Datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que puedan ser emplazados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 155.

2. Junto a la designación del actor se hace mención del nombre y apellidos del procurador y abogado, cuando intervengan. En la práctica se están redactando las demandas haciendo mención de dos o tres nombres de abogados para que intervengan en el proceso de manera indistinta, sin que haya hasta el momento oposición por parte de los Juzgados. Con la inclusión de varios nombres de letrados, evitamos posibles problemas, que sí están planteando algunos Juzgados, con relación a la sustitución de un compañero por otro en la audiencia previa o en el acto del juicio ordinario.

3. Se expondrán numerados y separados los hechos en los que se funde la demanda. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos

que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán valoraciones o razonamientos sobre éstos si parecen convenientes para el derecho del litigante.

4. Del mismo modo, se expondrán numerados y separados los fundamentos de derecho, donde, además de los que se refieran al asunto de fondo planteado, se incluirán, con la adecuada separación, las alegaciones que procedan sobre capacidad de las partes, representación de ellas o del procurador, jurisdicción, competencia y clase de juicio en que se deba sustentar la demanda, así como sobre cualesquiera otros hechos de los que pueda depender la validez del juicio y la procedencia de una sentencia sobre el fondo.

5. Por último, se fijará con claridad y precisión lo que se pida, teniendo en cuenta que si son varios los pronunciamientos judiciales que se pretenden, se expresarán con la debida separación. En cuanto a las peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán costar por su orden y separadamente.

MODELO QUE SE PROPONE.**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....**

DON, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad aseguradora, tal y como acredito con copia de escritura de poder que se acompaña como documento número 1, y bajo la dirección del **DON**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **D I G O :**

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento formulo demanda de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, contra **DON**, mayor de edad, con domicilio en, y **DON**, mayor de edad, con domicilio en, en reclamación de la cantidad de **NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 PTS.)**, intereses legales y costas.

Sirven de base a mi demanda los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. Con fecha ..., (fecha del accidente) el vehículo matrícula, propiedad del demandado **DON ...**, se encontraba asegurado en la entidad que represento con número de póliza

Aporto en relación con este hecho los siguientes documentos:

- Documento número 2: condiciones particulares de la póliza suscrita.
- Documento número 3: condiciones generales.
- Documento número 4: copia del recibo pasado al cobro al asegurado, cuyo original deberá constar en poder del tomador y cuya copia autenticada consta en las Diligencias Previas .../97, seguidas en Instrucción ... de, y cuyos archivos dejo designados a los efectos probatorios oportunos.
- Documento número 5: copia del permiso de circulación, cuyo original deberá estar en poder del propietario demandado, **DON ...**, y que también consta en las referidas Diligencias Previas, en este apartado dejamos también designados los archivos de la Jefatura Provincial de Tráfico de ... y de la Dirección General de Tráfico para el caso de tener que acudir a los mismos.

SEGUNDO. En la referida fecha (fecha del accidente), sobre las 5.00 horas, el demandado **DON**, tras haber ingerido bebidas alcohólicas que disminuían considerablemente sus facultades físicas y psíquicas necesarias para la conducción de vehículos de motor, conducía el vehículo matrícula, con autorización de su propietario **DON** (el otro demandado), y asegurado en la compañía que represento. Ante tal situación y cuando circulaba por la calle de, debido a la velocidad y estado en que encontraba su conductor, colisionó contra el vehículo matrícula que se encontraba debidamente estacionado con su conductor dentro del mismo.

A consecuencia del impacto el vehículo, resultó con importantes daños, así como con lesiones su conductor.

En el lugar de los hechos se personó una dotación de la Policía Municipal que practicó el correspondiente test o prueba de alcoholemia con etilómetro de precisión arrojando un resultado en la primera de 1.03 y en la segunda de 1.05 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

TERCERO. Como consecuencia del referido accidente se incoaron actuaciones judiciales que recayeron en el Juzgado de Instrucción de, Diligencias Previas, que fueron remitidas, tras los trámites oportunos, al Juzgado de lo Penal n.º de, para su enjuiciamiento y fallo, dictando este Juzgado Sentencia con fecha 5 de octubre de 1999, cuyo fallo es el siguiente:

(Reproduciremos el fallo de la Sentencia)

«Condeno a don, como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de

Deberá indemnizar a don, en la cantidad de 400.000 pts., por las lesiones y secuelas sufridas y en la cantidad de 500.000 pts., por los daños causados en el vehículo matrícula, con la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora

(Si es preciso también reproduciremos otras partes de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal)

CUARTO. Por la representación procesal de DON, y de DON, se interpuso recurso de apelación que terminó mediante Sentencia de la Sección ... de la Audiencia Provincial de, Rollo de Apelación, cuyo FALLO desestima el recurso de apelación interpuesto y confirma íntegramente la sentencia dictada.

En acreditación de los hechos expuestos hasta ahora, esta parte aporta como documento número 6, TESTIMONIO DE LAS ACTUACIONES PENALES, facilitado por el Sr. Secretario del Juzgado de Ejecutorias Penales número de, (que es donde correspondió la ejecución de la Sentencia), comprensivo de los siguientes particulares:

- Sentencia dictada con fecha por el Juzgado de lo Penal de, Juicio Oral
- Sentencia dictada por la Sección, de la Audiencia Provincial de
- Atestado de la Policía Municipal de

QUINTO. Con fecha, mi representada procedió a consignar para pago la cantidad de 900.000 pts., importe del principal al que fue condenada, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, que posteriormente fue confirmada por la Audiencia Provincial.

Aporto junto al presente escrito justificante de ingreso efectuado por mi representada en fecha, (documentos números 7), y dejo designados a los efectos probatorios oportunos los archivos del Juzgado de lo Penal n.º de, Juzgado de Ejecuciones Penales n.º de, y Juzgado de Instrucción de Madrid, DP/....., para el caso de tener que acudir a los mismos.

SEXTO. Han resultado infructuosas todas las gestiones realizadas por mi mandante para el cobro del principal adeudado, ya que los demandados han hecho caso omiso a los telegramas con acuse de recibo enviados, y han obligado a mi poderdante a impetrar la vía judicial para la justa satisfacción de su crédito (aporto telegramas enviados con acuse de recibo adjuntos como documentos números 8 y 9).

A tales hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA.

Son competentes para conocer de la presente demanda los Juzgados de Primera Instancia de, y de ellos el que por turno de reparto corresponda a tenor de lo dispuesto es los artículos 50 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 24 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

II. PROCEDIMIENTO.

La presente demanda deberá tramitarse por el procedimiento previsto en el artículo 249.2 de la LEC, es decir, por el denominado juicio ordinario, al tratarse de una reclamación de cantidad cuya cuantía excede de quinientas mil pesetas, fijando **expresamente la cuantía reclamada en concepto de principal en 900.000 pts., de conformidad con lo estipulado el artículo 251.1 de la LEC (es una exigencia de la LEC 1/2000).**

III. LEGITIMACIÓN.

Activa. Lo está mi mandante en tanto es parte de la relación contractual derivada de la póliza de seguro, y sobre la base de esta póliza ha abonado a terceros una indemnización con motivo del accidente de circulación ocurrido del que resulta responsable su conductor, estando legitimada por lo tanto para ejercitar la facultad que confiere a las Aseguradoras el artículo 7.º del Decreto 632/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, que dice literalmente:

Art. 7.º Facultad de repetición:

El asegurador, una vez efectuado el pago

En el caso que nos ocupa, mi patrocinada ha efectuado el pago con motivo del accidente ocurrido del que resulta responsable su conductor que circulaba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, siendo condenado por ello como queda acreditado, y por lo tanto, estando facultada mi representada para repetir contra dicho conductor y contra el propietario del vehículo, como es el caso.

Pasiva. Del mismo modo lo están los demandados, uno como conductor causante del accidente y condenado en el procedimiento penal (DON) y otro como propietario del vehículo conducido por el anterior y también condenado en el procedimiento penal como responsable civil subsidiario (DON).

IV. FONDO.

Se ejercita esta acción sobre la base de la facultad de repetición que concede el artículo 7.º de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Asimismo es de aplicación el artículo 15 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

*También haremos mención del artículo 117 del Código Penal.
Si el asegurado tuviera firmadas las condiciones particulares, también podríamos hacer referencia a ellas.*

V. INTERESES Y COSTAS.

En materia de intereses son de aplicación los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil y 576 de la LEC.

En cuanto a las costas es de aplicación el artículo 394 de la LEC.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos, me tenga por parte en la representación que ostento y acredito, se sirva admitir todo ello, por interpuesta DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO en reclamación de la cantidad NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 PTS.), contra DON, y DON, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dicte Sentencia por la que estimándose la demanda, se condene a los demandados con carácter solidario a pagar a mi poderdante la cantidad reclamada como principal (900.000 pts.), más intereses y costas.

Por ser de justicia que pido en, a de 2001.

OTROSI DIGO: que necesitando para otros usos la copia de escritura de poder adjuntada,

SUPLICO AL JUZGADO, acuerde su desglose y devolución una vez conste testimonio suficiente en autos.

Por ser de justicia que reitero lugar y fecha «ut supra».

Abogado

Procurador